



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO
FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

TESINA:

**“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD
CIVIL”**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA**

PRESENTA:

KARLA RUBI ROSALES GÓMEZ

ASESOR:

C.P.C. JOSÉ RAMÓN SERRANO HEREDIA



MORELIA MICHOACÁN

AGOSTO, 2010.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por darme la oportunidad de vivir y la fuerza suficiente para salir adelante. Por ser mi guía y la luz que iluminó mi camino para llegar al final, ¡Gracias por tu presencia y por la gran familia en la que me permitiste nacer, ya que es lo más maravilloso que poseo!

A mis padres Jaime y Maxi por su gran esfuerzo y sacrificio para que yo pudiera llegar a ser lo que soy. Por sus consejos, paciencia y amor. Los quiero mucho.

Al amor de mi vida BEN, por su apoyo, paciencia y amor en los momentos buenos y malos de mi vida, por ser la luz que ilumina mi camino, por permitirme ser parte de tu vida, por que se que contigo no hay imposibles para mi, TE AMO.

A mis hermanos Bruno, Jaime, Yesenia, Noé y Cesar por su apoyo moral y económico para cumplir mis metas.

A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y en especial a la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas.

A mis profesores por ser la guía de mi formación como profesionista.

A mi asesor por su tiempo y apoyo en la elaboración de mi tesina.

A mis amigos por su cariño y amistad en el transcurso de mi carrera.

¡GRACIAS!

ABREVIATURAS

Art. Artículo.

CCF. Código Civil Federal.

CCEM. Código Civil del Estado de Michoacán.

C.F.F. Código Fiscal de la Federación

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGE. Ley General de Educación.

IETU. Impuesto Empresarial a Tasa Única.

ISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SRE. Secretaría de Relaciones Exteriores.

SAT. Sistema de Administración Tributaria.

RFC. Registro Federal de Contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

En el sistema fiscal mexicano existen diversos regímenes dentro de los cuales podemos constituirnos para llevar a cabo actividades con o sin fines de lucro, de acuerdo a los estatutos legales que las leyes nos permiten, dependiendo de qué clase de actividad nos interese desarrollar.

En la actualidad las Sociedades Civiles tienen gran auge entre las personas que buscan constituir una entidad nueva que se vea afectada en la menor forma posible por los diversos impuestos existentes en nuestro país, por lo que estas sociedades constituyen una buena opción.

De acuerdo con el temario que cubre esta tesina, es evidente que la persona que la consulte contara con un apoyo muy amplio en lo que se refiere al funcionamiento de la sociedad civil así como también de una idea general de cómo funcionan las sociedades mercantiles. En el Capítulo I. se enmarcan las ideas de lo que son sociedades en general, en el Capítulo II. Ya en específico todo lo referente a la sociedad civil como lo es su definición, características, razón social, regulación de la sociedad, etc., en el Capítulo III. Los tramites que se deben seguir para poder constituir una sociedad civil, en el Capítulo IV. Ya nos habla directamente de las obligaciones fiscales y contables que contraería la sociedad civil.

Y ya para concluir contiene también un caso práctico que es en el cual se permiten aplicar todos los conocimientos teóricos adquiridos en los capítulos antes mencionados, esto para dar mayor claridad y entendimiento de lo que es una sociedad civil.

INDICE

AGRADECIMIENTOS
ABREVIATURAS
INTRODUCCION

CAPITULO I.- DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL.....	8
I.1. Definición.....	8
I.2. Objeto.....	8
I.3. Clasificaciones.....	9
I.3.1. Atendiendo a la Doctrina Jurídica.....	9
I.3.2. Atendiendo a su forma de constitución.....	9
I.3.3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios.....	10
I.3.4. Atendiendo a la variabilidad del capital social.....	10
I.3.5. Atendiendo a su nacionalidad.....	11
I.3.6. Atendiendo a la Ley General de Sociedades	
Mercantiles.....	11
I.4. Patrimonio.....	11
I.5. Denominación.....	12
I.6. Regulaciones de las sociedades.....	12
I.7. Cuadro sinóptico de diferencias importantes en las sociedades	
mercantiles y civiles.....	13
CAPITULO II.- SOCIEDAD CIVIL.....	19
II.1. Definición.....	19
II.2. Características.....	19
II.3. Razón social.....	19
II.4. Regulación de la sociedad.....	20
II.5. Constitución de la sociedad.....	20
II.6. De los socios.....	21
II.7. Capital social, utilidades y pérdidas.....	23
II.8. Administración.....	23
II.9. De la información financiera.....	24
II.10. Disolución y liquidación de la sociedad.....	25
II.11. Diferencia de la sociedad civil con otras sociedades	
personalistas.....	27
CAPITULO III.- TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	
CIVIL.....	32
III.1. Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).....	32
III.2. Notario Público.....	33
III.3. Autoridad federal, estatal o municipal.....	33
III.4. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).....	34
III.5. Impresor Autorizado.....	34
CAPITULO IV.- OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES.....	37
IV.1. Origen de las obligaciones.....	37

IV.2. Impuesto sobre la Renta.....	37
IV.2.1. Generalidades.....	37
IV.2.2. De las obligaciones de las Personas Morales.....	40
IV.2.3. Remanente Distribuible.....	41
IV.2.4. Requisitos para ser donatarias autorizadas.....	42
IV.3. Impuesto al Valor Agregado.....	44
IV.3.1. Disposiciones Generales.....	44
IV.3.2. De las Obligaciones del IVA.....	45
IV.4. Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	46
IV.4.1. Disposiciones generales.....	46
IV.4.2. De las obligaciones del IETU.....	48
IV.5. Aspecto contable.....	49
CAPITULO V. CASO PRÁCTICO: SOCIEDAD CIVIL COMO UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.....	55
V.I. Disposiciones relevantes aplicables a las Sociedades Civiles como instituciones educativas.....	55
V.I.1. Concepto de educación.....	55
V.I.2. Fundamentos legales de la educación.....	55
V.I.3. Sistema Educativo Nacional.....	55
V.I.4. Fines que persiguen las instituciones educativas.....	56
V.II. Aspectos Fiscales y Contables de las instituciones educativas.....	56
V.II.1. Impuesto Sobre la Renta (ISR).....	56
V.II.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA).....	56
V.II.3. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).....	57
V.II.4. Aspecto Contable.....	63
CONCLUSION	
GLOSARIO	
BIBLIOGRAFIA	

CAPITULO I. DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL



CAPITULO I. DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL

I.1 Definición.

Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones y, por lo tanto, tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios.

Las sociedades ejercitan sus derechos y contraen obligaciones a través de sus representantes.

Para que las sociedades mercantiles tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios, deben estar inscritas en el Registro Público de comercio. Si no están registradas se les denomina irregular y en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

I.2. Objeto.

Las sociedades deben tener un objeto formal para determinar su naturaleza civil o mercantil.

Si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil.

El Código Civil Federal señala en el Art. 2688: “un fin común de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial”.

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier persona. Después de pagadas las deudas de la sociedad el remanente se aplicará:

- En las sociedades mercantiles, “al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio” (Art. 3).
- En las sociedades civiles a los socios, “se les reembolsará lo que hubieran llevado a la sociedad. Las utilidades se destinarán a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad” (Art. 2692).

I.3. Clasificación de las sociedades

I.3.1. Atendiendo a la doctrina jurídica:

- a) Sociedades personalistas
- b) Sociedades capitalistas
- c) Sociedades mixtas

Sociedades personalistas.- Aquellas en la cual, de los cuatro elementos de la sociedad (personal, patrimonial, objeto social y forma externa), el principal lo constituye el personal, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, les interesa la personalidad, honradez, prestigio, etc., de los socios, tal es el caso por ejemplo de la “sociedad en nombre colectivo”.

Sociedades capitalistas.- Son aquellas en donde el principal elemento de la sociedad es el patrimonial, es decir, los terceros que contratan con la sociedad, pondrán especial interés en el monto del capital, por ejemplo en el caso de la “Sociedad anónima”.

Sociedades mixtas.- aquellas en las cuales tanto el elemento personal, como el elemento patrimonial están en primer término, pasando a segundo término los demás elementos sociales, por ejemplo en el caso de la “sociedad en comandita por acciones”.

I.3.2. Atendiendo a su forma de constitución:

- a) Sociedades regulares o de derecho.
- b) Sociedades Irregulares o de Hecho.

Sociedades regulares.- son aquellas que en el acto de constitución se han hecho constar en escritura pública e inscritas en el Registro Público del Comercio o en el Código Civil; es decir, en el acto de constitución han cumplido con los requisitos que marca la Ley.

Sociedades irregulares.- aquellas que en el acto de constitución no se haya hecho constar en escritura pública y aquellas otras en que dicha escritura, no haya sido inscrita en el Registro Público de Comercio, es decir, sociedades que se han creado y funcionan sin cumplir con todos los requisitos que marca la ley.

I.3.3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios:

- a) Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- b) Sociedades de Responsabilidad Ilimitada.
- c) Sociedades de Responsabilidad Mixta.

Sociedades de responsabilidad limitada.- aquellas en donde los socios responden de las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones, tal es el caso, por ejemplo, de la sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, etc.

Sociedades de responsabilidad ilimitada.- aquellas en la cual, los socios responden de las obligaciones sociales hasta con su patrimonio personal, por ejemplo la sociedad en nombre colectivo.

Sociedades de responsabilidad mixta.- aquellas en las cuales uno o más socios responden de las obligaciones sociales limitadamente, y otro u otros socios responden ilimitadamente, por ejemplo la sociedad en comandita simple.

I.3.4. Atendiendo a la variabilidad del capital social:

- a) Sociedades de Capital Fijo.
- b) Sociedades de Capital Variable.

Sociedades de capital fijo.- aquellas en la cual para aumentar o reducir el importe del capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º. Celebrar Asamblea Extraordinaria;
- 2º. Levantar Acta de Asamblea Extraordinaria correspondiente;
- 3º. Protocolizar el Acta;
- 4º. Inscribir el Acta en el Registro Público de Comercio.

Sociedades de capital variable.- aquellas que pueden aumentar o reducir el importe del capital social, sin cumplir con los requisitos anteriores, siempre y cuando el aumento no sobrepase al Capital Autorizado (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos de las sociedades de capital fijo.

I.3.5. Atendiendo a su nacionalidad:

- a) Sociedades Mexicanas.
- b) Sociedades Extranjeras.

Sociedades mexicanas. - aquellas que se constituyen:

- 1º. De acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles y en el Código Civil, y
- 2º. Establecen su domicilio social dentro de la República Mexicana.

Sociedades extranjeras. - aquellas que no reúnen los requisitos anteriores, es decir sociedades constituidas en un determinado país, conforme a sus leyes con domicilio legal en el mismo, en relación con los demás países.

I.3.6. Atendiendo a la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- a) Sociedad en nombre colectivo.
- b) Sociedad en comandita simple.
- c) Sociedad de responsabilidad limitada.
- d) Sociedad anónima.
- e) Sociedad en comandita por acciones.
- f) Sociedad cooperativa.

I.4. Patrimonio

Los bienes que pertenecen a las sociedades forman parte de su patrimonio, el que constituye la garantía de los acreedores con quienes se obliga. El patrimonio se integra con las aportaciones de los socios, que pueden ser en dinero o bienes, y por los resultados obtenidos en sus operación, los que están integrados en diferentes derechos, bienes y obligaciones que constituyen la estructura financiera de la entidad. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad con un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería aceptable se destinara a cumplir con las obligaciones personales de los socios.

Cuando la sociedad se disuelva o liquide previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad el sobrante de patrimonio debe ser distribuido entre sus socios.

I.5. Denominación.

Las sociedades requieren de un nombre o razón social con las que se den a conocer y se designe a sí misma en sus diferentes actos que celebre. Si la razón social menciona únicamente el nombre de un socio deben agregarse siempre las palabras “y compañía”.

I.6. Regulaciones de las sociedades

La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las sociedades de carácter mercantil. Las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su Título Décimo Primero.

I.7. Cuadro sinóptico de diferencias importantes en las sociedades

OBJETO	SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	SOCIEDAD EN COMANDITA	SOCIEDAD DE RESP. LIMITADA	SOCIEDAD ANONIMA	SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	SOCIEDAD COOPERATIVA	SOCIEDAD CIVIL
* ACTOS MERCANTILES	X	X	X	X	X		
* LA SUPRESION DE LUCRO DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN EN PROVECHO DE QUIENES TRABAJAN EN LA SOCIEDAD						X	
* FIN COMUN DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONOMICO PERO QUE NO CONSTITUYA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL							X
PATRIMONIO							
* APORTACIONES DE LOS SOCIOS EN DINERO O BIENES, Y LOS RESULTADOS DE SU OPERACIÓN	X	X	X	X	X		X
* APORTACIÓN DE LOS SOCIOS, EN EFECTIVO, BIENES, DERECHOS O TRABAJO, DONATIVOS QUE SE RECIBAN Y LOS PORCENTAJES DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE DESTINEN A INCREMENTARLO						X	

"TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL"

REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES						
* LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	X			X	X	
* LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS						X
* CÓDIGO CIVIL						X

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS						
* RESPONDEN DE MODO SUBSIDIARIO, ILMITADA Y SOLIDARIAMENTE A LAS OBLIGACIONES SOCIALES	X					
* RESPONDEN A LAS OBLIGACIONES SOCIALES UNOS SOCIOS DE MODO SUBSIDIARIO, ILMITADA Y SOLIDARIAMENTE, Y OTROS ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS APORTACIONES			X		X	
* RESPONDEN ANTE TERCEROS A LA EXHIBICIÓN DE SU SUSCRIPCIÓN				X		
* RESPONDEN ANTE TERCEROS LIMITADAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES O SUPLEMENTADAMENTE A PRORRATA HASTA UNA CANTIDAD FIJA						X
* LOS SOCIOS ADMINISTRADORES RESPONDEN ANTE TERCEROS EN FORMA						

"TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL"

ORGANO DE VIGILANCIA										
*TODOS LOS SOCIOS NO ADMINISTRADORES										
*SOCIOS COMANDITADOS NO ADMINISTRADORES Y TODOS LOS SOCIOS COMANDITARIOS	X									
*CONSEJO DE VIGILANCIA FORMADO DE SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD					X					
*UNO O VARIOS COMISARIOS						X				
*CONSEJO DE VIGILANCIA								X		
*LA LEY NO INDICA PERO DE HECHO CORRESPONDE A TODOS LOS SOCIOS NO ADMINISTRADORES										X

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA										
*LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN SE RENDIRA SEMESTRALMENTE SI NO HUBIERA										
PACTO EN PARTICULAR Y EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE ACUERDEN LOS SOCIOS	X			X						X
*INFORME ANUAL					X			X		

CAPITULO II. SOCIEDAD CIVIL



CAPITULO II. SOCIEDAD CIVIL

II.1. Definición

“Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial” (Art. 2688 CCF y en el Art. 1849 del CCEM).

“Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, sólo estarán obligados con su aportación” (Art. 2704 CCF y en el Art. 1864 del CCEM).

II.2. Características

- a) Contrato bilateral o plurilateral.
 - b) Contrato oneroso.
 - c) Contrato formal
-
- Bilateral cuando intervienen dos socios.
 - Plurilateral cuando intervienen más de dos
 - Contrato oneroso. En virtud de que los socios reciben provechos y gravámenes recíprocos, sin constituir una especulación comercial.
 - Contrato formal. Supuesto que el contrato de sociedad civil deba formularse ante notario público e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles.

II.3. Razón Social

“La Razón Social se formará libremente agregándose las palabras ‘sociedad civil’ o las siglas S.C.”(Art. 2699 CCF)

El nombre de la sociedad civil podrá ser Razón Social, por ejemplo:

Manuel Ruiz Hernández Cía., Sociedad Civil.

Ballesteros y Martínez, S.C.

El nombre también podrá ser Denominación, por ejemplo:

Club Deportivo Alfa, S.C.

II.4. Regulación de la sociedad

Se encuentra regulada en el Código Civil Federal en su Título Decimo Primero.

II.5. Constitución de la Sociedad

“Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere:

- a) Que haya dos socios como mínimo;
- b) El objeto social tenga un fin lícito;
- c) Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa; y
- d) El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el registro de sociedades civiles, para que produzca efectos contra terceros” (Art. 2689 CCF y en el Art. 1854 del CCEM).

“El contrato de la sociedad debe tener:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir” (Art. 2693 CCF y en el Art. 1853 del CCEM).

“El contrato de la sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios” (Art.2698 CCF y en el Art. 1858 CCEM).

El acta constitutiva debe contener la siguiente información:

- I. Los nombres, la nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad.
- II. El objeto de la sociedad.
- III. Su razón social o su denominación.
- IV. La duración.
- V. El importe del capital social.
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valoración. Cuando las aportaciones sean variables, así se expresa indicándose el mínimo que es exprese;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad
- XI. El importe del fondo de reserva
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente y;
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no se hayan designado anticipadamente.

II.6. De los socios

Existen dos clases de socios: los socios capitalistas y los socios industriales, los primeros aportan capital y los segundos su trabajo.

“Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás

socios, salvo convenio en contrario, solo estarán obligados con su aportación” (Art. 2704 CCF y en el Art. 1864 CCEM)

La responsabilidad subsidiaria: significa que para exigir responsabilidad a los socios en lo individual, se deberá haber exigido antes a la persona moral, es decir, primeramente deben haberse liquidado los bienes de la sociedad y posteriormente deben ser ejecutados para el pago de las obligaciones los bienes particulares de los socios.

La responsabilidad ilimitada: significa que los socios responden con todos sus bienes personales del pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones sociales.

La responsabilidad solidaria: significa que los acreedores de la sociedad pueden requerir al cumplimiento de las obligaciones de la sociedad a cualquiera de los socios siendo individualmente responsables.

“Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir nuevos socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados” (Art. 2705 CCF y en el Art. 1865 CCEM)

“Los socios tienen derecho de tanto en la proporción que representan durante 8 días a partir del aviso que reciban del que pretende enajenar” (Art. 2706 CCF y en el Art. 1866 CCEM)

“Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos” (Art. 2707 CCF y en Art. 1867 CCEM)

“El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener las partes del capital y utilidades hasta concluir las operaciones pendientes” (Art.2708 CCF y en Art. 1868 CCEM)

“Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporten a la sociedad” (Art.2702)

No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación, a menos que se haya pactado en el contrato de la sociedad. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría de los socios, los que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

II.7. Capital social, utilidades y pérdidas

El capital social es el conjunto de aportaciones de los socios a la sociedad, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas.

El capital social está representado por partes sociales nominativas y suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital.

Las partes sociales representan la aportación de cada socio que se constituyen en razón de la confianza recíproca entre las mismas personas, tomando en cuenta entre los socios su profesión, habilidad comercial o industrial, su reputación, etc.

Cuando existen socios industriales las utilidades se reparten observando las siguientes reglas:

I. Si su trabajo puede hacerse por otro, su cuota será la que corresponda en razón de sueldos y honorarios;

II. Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si lo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales, y estén en el caso de la fracción II, llevarán entre todo la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio” (Art. 2732)

“Salvo pacto en contrario los socios industriales no responderán de las pérdidas” (Art.2735)

II.8. Administración

“La administración de la sociedad puede confiarse a uno o más socios” (Art.2709 CCF y en el Art. 1869 CCEM)

“Los socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:

- I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si esta no se ha constituido con ese objeto;

II. Para empeñarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real, y

III. Para tomar capitales prestados” (Art.2712 CCF y en el Art. 1872 CCEM)

“Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad excediéndose de sus facultades, sino son ratificados por esta, solo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido” (Art.2716 CCF y en el Art. 1876 CCEM)

“Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración sin consentimiento de la mayoría o contra su voluntad expresa, serán validas; para que los que las hayan contraído serán personalmente responsables de la sociedad de los perjuicios que por ellas se causen” (Art.2717 CCF y en el Art. 1877 CCEM)

ORGANO SUPREMO

“La junta de socios representa el órgano supremo de la sociedad.

Las facultades que no se hayan concedido a los administradores serán ejercidas por todos los socios, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos. La mayoría se computara por cantidades; pero cuando una sola persona presente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios” (Art. 2713)

ORGANO DE VIGILANCIA

No existe órgano de vigilancia pero de hecho corresponde a todos los socios no administradores.

II.9. De la información financiera

Aunque expresamente la ley no señale cuando y que información financiera debe presentarse, se estima que siendo una sociedad de personas debe aplicarse lo señalado para la sociedad en nombre colectivo que señala: “la cuenta de administración se rendirá semestralmente, sino hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios”.

“El socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que la pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea época fija en el contrato de la sociedad” (Art. 2718)

“El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen conveniente. No es válida la renuncia del derecho consignada en este artículo” (Art.2710).

II.10. Disolución y liquidación de la sociedad.

La sociedad se disuelve: (Art. 2720 CCF y en el Art. 1880 CCEM)

- I. Por consentimiento unánime de los socios;
- II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;
- III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;
- IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;
- V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;
- VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;
- VII. Por la resolución judicial;

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

Pasando el término por el cual fue constituida la sociedad, si esta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba. (Art. 2721 CCF y en el Art. 1881 CCEM)

En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en

el momento en que murió y, en lo sucesivo, solo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió. (Art. 2722 CCF y en el Art. 1882 CCEM)

La renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hacen se propone aprovechándose exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o reportar en común con arreglo al convenio. (Art. 2723 CCF y en el Art. 1883 CCEM)

Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla las cosas no se hallan en su estado integro si la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaría la renuncia. (Art. 2724 CCF y en el Art. 1884 CCEM)

La disolución de la sociedad no modifica los compromisos contraídos con terceros. (Art. 2725 CCF y en Art. 1885 CCEM)

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. (Art. 2726 CCF y en el Art. 1886 CCEM)

Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: en liquidación.

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social. (Art. 2727 CCF y en el Art. 1887 CCEM)

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes. (Art. 2728 CCF y en el Art. 1888 CCEM)

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario. (Art. 2729 CCF y en el Art. 1889 CCEM)

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y repartirá entre los asociados en la forma establecida en el artículo anterior. (Art. 2730 CCF y en el Art. 1890 CCEM)

Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas. (Art. 2731 CCF y en el Art. 1891 CCEM)

Si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observaran las reglas siguientes:

- I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;
- II. Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;
- III. Si lo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;
- IV. Si son varios los socios industriales, y estén en el caso de la fracción II, llevarán entre todo la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio, y a falta de este, por decisión arbitral. (Art 2732 CCF y en el Art. 1892 CCEM)

Si el socio industrial hubiere también contribuido también con cierto capital, se considerarán éste y la industria separadamente. (Art. 2733 CCF y en el Art. 1893 CCEM)

Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas. (Art. 2734 CCF y en el Art. 1894 CCEM)

Salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas. (Art. 2735 CCF y en el Art. 1895 CCEM)

II.11. Diferencia de la sociedad civil con otras sociedades personalistas.

Para comenzar hablaremos que las sociedades personalistas están compuestas por las llamadas “Sociedades en Nombre Colectivo”. De ahí podemos decir que las principales diferencias es que la Sociedad Civil no persigue fines de lucro, mientras que la antes mencionada la Sociedad en Nombre Colectivo si persigue fines de lucro. Además que la Sociedad Civil la regula el Código Civil y a la Sociedad en Nombre Colectivo la regula la Ley General de Sociedades Mercantiles.

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

A continuación presento un cuadro comparativo de las sociedades antes mencionadas.

	SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO	SOCIEDAD CIVIL
OBJETO		
* ACTOS MERCANTILES	X	
* LA SUPRESION DE LUCRO DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA COMERCIALIZACIÓN EN PROVECHO DE QUIENES TRABAJAN EN LA SOCIEDAD		
* FIN COMUN DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONOMICO PERO QUE NO CONSTITUYA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL		X

PATRIMONIO		
* APORTACIONES DE LOS SOCIOS EN DINERO O BIENES, Y LOS RESULTADOS DE SU OPERACIÓN	X	X
* APORTACIÓN DE LOS SOCIOS, EN EFECTIVO, BIENES, DERECHOS O TRABAJO, DONATIVOS QUE SE RECIBAN Y LOS PORCENTAJES DE LOS RENDIMIENTOS QUE SE DESTINEN A INCREMENTARLO		

REGULACIÓN DE LAS SOCIEDADES		
* LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES	X	
* LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS		
* CÓDIGO CIVIL		X

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS		
* RESPONDEN DE MODO SUBSIDIARIO, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE A LAS OBLIGACIONES SOCIALES	X	
* RESPONDEN A LAS OBLIGACIONES SOCIALES UNOS SOCIOS DE MODO SUBSIDIARIO, ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE, Y OTROS ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE SUS		

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

APORTACIONES		
* RESPONDEN ANTE TERCEROS A LA EXHIBICIÓN DE SU SUSCRIPCIÓN		
* RESPONDEN ANTE TERCEROS LIMITADAMENTE AL MONTO DE SUS APORTACIONES O SUPLEMENTADAMENTE A PRORRATA HASTA UNA CANTIDAD FIJA		
* LOS SOCIOS ADMINISTRADORES RESPONDEN ANTE TERCEROS EN FORMA SUBSIDIARIA, ILIMITADA Y SOLIDARIA		

LIMITACIÓN EN NÚMERO DE SOCIOS		
* HASTA 50 SOCIOS		
* NO MENOS DE 2 SOCIOS	X	X
* NO MENOS DE 5 SOCIOS		

SOCIOS		
* SOCIOS CAPITALISTAS QUE APORTAN DINERO, BIENES O VALORES Y SOCIOS INDUSTRIALES QUE APORTAN TRABAJO	X	X
* SOCIOS QUE APORTAN DINERO O BIENES		
* SOCIOS DE CLASE TRABAJADORA QUE APORTAN SU TRABAJO PERSONAL Y QUE SE APROVISIONAN O UTILIZAN LOS SERVICIOS		

CAPITAL SOCIAL-INTEGRACIÓN		
*PARTES SOCIALES, NOMINATIVAS, SUSCRITAS Y EXHIBIDAS	X	X
*PARTES SOCIALES, NOMINATIVAS, SUSCRITAS Y EXHIBIDAS NO NEGOCIABLES		
*CERTIFICADOS DE APORTACIÓN		
*ACCIONES TÍTULOS NOMINATIVOS		
*ACCIONES QUE NO PUEDEN CEDERSE SIN CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS		

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

CAPITAL SOCIAL-MONTO		
*NO INFERIOR A \$3,000.00		
*NO MENOR DE \$50,000.00		

CAPITAL VARIABLE		
*DEBE SER		
*PUEDE SER	X	X

ADMINISTRACIÓN		
*UNO O VARIOS ADMINISTRADORES	X	
*CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
*UNO O MAS GERENTES		
*UNO O MAS SOCIOS		X

ORGANO SUPREMO		
*ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS	X	
*ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS		
*ASAMBLEA GENERAL		
*JUNTA DE SOCIOS		X

ORGANO DE VIGILANCIA		
*TODOS LOS SOCIOS NO ADMINISTRADORES	X	
*SOCIOS COMANDITADOS NO ADMINISTRADORES Y TODOS LOS SOCIOS COMANDITARIOS		
*CONSEJO DE VIGILANCIA FORMADO DE SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD		
*UNO O VARIOS COMISARIOS		
*CONSEJO DE VIGILANCIA		
*LA LEY NO INDICA PERO DE HECHO CORRESPONDE A TODOS LOS SOCIOS NO ADMINISTRADORES		X

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA		
*LA CUENTA DE ADMINISTRACIÓN SE RENDIRA SEMESTRALMENTE SI NO HUBIERA PACTO EN PARTICULAR Y EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE ACUERDEN LOS SOCIOS	X	X
*INFORME ANUAL		

CAPITULO III. TRAMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL



CAPITULO III. TRAMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

III.1.- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

Razón Social

Consiste en obtener el permiso para la constitución de sociedades de la SRE para conservar el derecho al uso del nombre. Este trámite debe realizarse **antes** de la elaboración del acta constitutiva. Cualquier persona puede realizarlo llevando una identificación oficial sin necesidad de un abogado.

Requisitos:

- Solicitud SA-1 “**Solicitud de permiso de constitución de sociedad**”. La solicitud se encuentra disponible en la página de internet de la SRE. También puede presentar un escrito libre. Se deberán proporcionar **tres nombres** para la organización en orden de preferencia.
- La solicitud deberá presentarse en oficinas centrales de la SRE en original y copia y en Delegaciones Estatales en original y dos copias.
- Pago de derechos en cualquier banco, mediante la **forma 5** del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La forma debe presentarse por triplicado en las oficinas centrales, en las delegaciones metropolitanas o en las delegaciones estatales de la SRE.
- Se deberá pagar por concepto de derechos. La duración del trámite es de un día hábil.

Una vez otorgado el permiso deberá:

- Acudir ante fedatario público, dentro de los siguientes **noventa días hábiles**, de lo contrario, el permiso quedará sin efectos.
- Dar aviso del uso del mismo a la SRE dentro de los **seis meses** siguientes.

III.2.- Notario Público.

Protocolización de estatutos

Los estatutos de la organización deben protocolizarse ante notario público para que tengan carácter de escritura constitutiva.

El contrato escrito de sociedad debe incluir en sus estatutos por lo menos los siguientes elementos:

- Nombres y apellidos de los socios capaces de obligarse.
- Razón social seguida de las palabras sociedad civil (S.C.).
- Objeto, duración y domicilio.
- Importe del capital social, en caso de que lo hubiera, y la aportación de cada socio, ya sea en efectivo, bienes o industria.
- Indicar si se permite o no la participación de extranjeros.
- La forma de distribuir las utilidades y pérdidas.
- Nombres y facultades de los administradores.

III.3.- Autoridad federal, estatal o municipal

Inscripción del acta constitutiva en el registro público de la propiedad

La función de este registro es permitir que la sociedad en general tenga acceso al acta constitutiva de la organización. Debido a que cada entidad federativa cuenta con su propio registro, los requisitos y costos varían. Sin embargo, a continuación se enlistan algunos requisitos comunes:

- ❖ Cubrir el pago de derechos en la tesorería local correspondiente.
- ❖ Llenar a máquina la solicitud de registro correspondiente a la entidad federativa.
- ❖ Original y copia de los estatutos protocolizados.
- ❖ Original y copia del permiso de la SRE, con el registro de la razón o denominación social.
- ❖ Identificación oficial.

III.4.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)

Acudir a la administración local de asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal. Cuando en la localidad del contribuyente no exista módulo de atención o recepción de trámites fiscales, los documentos podrán ser enviados por correo certificado o con acuse de recibo.

Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Este trámite deberá realizarse después de protocolizar el acta constitutiva.

Requisitos:

- ✚ Forma oficial R-1 “Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”.
 - ✚ Anexo 1 “Registro Federal de Contribuyentes Personas Morales de Régimen General y de las Personas Morales con Fines No Lucrativos”
 - ✚ Copia certificada de la escritura constitutiva.
 - ✚ Copia de identificación oficial del representante legal.
- ✓ Podrá inscribirse, a través de fedatario público autorizado, utilizando el “Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes”. Este sistema permite que el notario inscriba a la organización de manera automática en el RFC. El notario hará entrega de una cédula fiscal provisional con duración de tres meses.
 - ✓ Este trámite también se puede realizar por internet en el portal del SAT. Se tendrá un plazo de **tres días** para presentar los documentos necesarios en la Administración local del SAT más cercana.
 - ✓ Una vez cubiertos los requisitos, la SHCP asignará, a través de la cédula de identificación fiscal, una clave a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que la SHCP sea parte.

III.5.- Impresor Autorizado

Impresión de comprobantes fiscales

Para la impresión de comprobantes fiscales, se deberá acudir a un impresor autorizado.

Requisitos:

- ✚ Copia de la cédula de identificación fiscal.
- ✚ Copia de la solicitud de inscripción en el RFC y, en su caso, el o los avisos de aumento y disminución de obligaciones.
- ✚ Solicitud firmada por el representante legal, en la que bajo protesta de decir verdad declare:
 - 1.- Razón social.
 - 2.- Domicilio fiscal.
 - 3.- Fecha de solicitud.
 - 4.- Serie.
 - 5.- Número de folios que solicita, y en su caso, domicilio del establecimiento al que corresponden.
- ✚ Los contribuyentes que soliciten por primera vez los servicios de impresión, además deberán presentar:
 - ❖ Copia de identificación oficial del representante legal.
 - ❖ Copia del documento que faculte al representante legal para presentar la solicitud de impresión.

CAPITULO IV. OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES



CAPITULO IV.- OBLIGACIONES FISCALES Y CONTABLES

IV.1. Origen de las obligaciones.

El artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

IV.2. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

IV.2.1. Generalidades

Título III. De las Personas Morales con fines no lucrativos de la LISR.

Para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se consideran personas morales con fines no lucrativos, las siguientes (Art. 95):

- ✚ Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- ✚ Asociaciones patronales.
- ✚ Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- ✚ Colegios profesionales y los organismos que los agrupen.
- ✚ Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
 - a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

- c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
 - e) La ayuda para servicios funerarios.
 - f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
 - g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
 - h) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
-
- ✚ Sociedades de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
 - ✚ Sociedades de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
 - ✚ Sociedades civiles organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a la siguientes actividades:
 - a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la ley Federal de Cinematografía.
 - b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 - c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

- d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
- e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- ✚ Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- ✚ Sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- ✚ Sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- ✚ Las sociedades civiles organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionan en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- ✚ Sociedades civiles sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Las personas morales antes enlistadas no son contribuyentes del impuesto sobre la renta, y son sus integrantes, en el caso de que perciban algún remanente, quienes deban pagar el impuesto correspondiente.

Serán contribuyentes de este impuesto cuando obtengan ingresos por:

- Enajenación de bienes.
- Intereses.

- Obtención de premios.
- Enajenación de intereses distintos de su activo fijo.
- Presentación de servicios a personas distintas de los integrantes de la sociedad.

IV.2.2. De las obligaciones de las personas morales con fines no lucrativos.

Las personas morales a que se refiere el Título III, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tendrán las siguientes (Art. 101 LISR):

- I. Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la LISR y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales, los que deberán reunir los requisitos que fijen las disposiciones fiscales respectivas.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- IV. Proporcionar a sus integrantes constancia en la que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso. La constancia deberá proporcionarse a más tardar el día 15 del mes de febrero del siguiente año.
- V. Expedir las constancias y proporcionar la información a que se refieren las fracciones III y VIII del artículo 86 de la LISR; retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ellos en los términos de la LISR. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 118 de la LISR, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR.

VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:

- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuadas retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la LISR.
- b) De las personas a las que les hubiera otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Cuando la persona moral de que se trate lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refieren los incisos anteriores deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de las personas morales a que se refiere el Título II, que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizado o cuando su equipo de computo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que la efecto apruebe dicha dependencia.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere el artículo 143, último párrafo, de la LISR, la información sobre las retenciones efectuadas y las personas a las cuales las hicieron, deberá proporcionarse también en dispositivos magnéticos procesados en los términos del párrafo anterior.

IV.2.3. Remanente Distribuible. (Art. 93 LISR)

Se considera como remante distribuible únicamente los ingresos que se entreguen a los socios en efectivo o en bienes.

Las personas morales a que se refiere este artículo determinaran el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 109 de la LISR y de aquellos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la ley del ISR.

También se considera remanente distribuible lo siguiente:

- ✚ El importe de las omisiones de ingresos.
- ✚ Las compras no realizadas o indebidamente registradas.
- ✚ Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de la LISR
- ✚ Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.

La persona moral de que se trate enterara como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 177 de la LISR, en cuyo caso se considerara como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

IV.2.4. Requisitos para ser donatarias autorizadas.

Las personas morales con fines no lucrativos que sean instituciones de asistencia o de beneficencia, las sociedades civiles que se dediquen a la enseñanza, sociedades civiles dedicadas a la investigación científica y las sociedades civiles constituidas para administrar fondos o cajas de ahorro enmarcadas en el art. 95 de la LISR, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR.

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines mencionados en el párrafo anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, Estados o municipios, de donativos o se aquellos ingresos derivados de la realización de su objetivo social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero con forme a los tratados

internacionales, además de o cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objetivo social.

- II. Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objetivo social, sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinada a influir en la legislación.

No se considera que influya en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito.

- III. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objetivo social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuibles a persona fiscal alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo se trate, en esta caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuesto o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

- IV. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

- V. Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el servicio de su administración tributaria.

- VI. Informar a la autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tarde el día 17 del mes inmediato posterior a que en el que realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la federación.

- VII. Informar a las autoridades fiscales, en términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta ley.

Los requisitos a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de las personas morales de que se trate con el carácter de irrevocables.

En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El servicio de Administración Tributaria podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificadas personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el Diario Oficial de la Federación y en su página de internet.

IV.3. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

IV.3.1. Disposiciones generales.

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en la Ley del IVA, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios. (Art. 1º. LIVA)

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley del IVA, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

IV.3.2. De las obligaciones del IVA

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2º.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la ley del IVA, las siguientes:

- ✚ Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la ley del IVA, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales la ley del IVA libera de pago.
- ✚ Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de la ley del IVA.
- ✚ Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la ley del IVA. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.
- ✚ Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-A.
- ✚ Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1º.- A y 3º. tercer párrafo de la ley del IVA, presentaran aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.
- ✚ Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.
- ✚ Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al

valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una sociedad civil, será esta la que a nombre de los socios cumpla con las obligaciones señaladas en la ley del IVA. (Art. 32 LIVA)

IV.4.- Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

IV.4.1. Disposiciones generales

Están obligadas al pago del IETU, las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presentación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en la ley del IETU. (Art. 1º. LIETU)

Son elementos del IETU los siguientes:

- ✚ Sujeto: que pueden ser:
 - a) Las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional.
 - b) Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.
- ✚ Objeto:
 - Enajenen bienes.
 - Presentación de servicios independientes.
 - Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

- ✚ Base del IETU.- se determina restando a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Para aclarar lo anterior tenemos que la ley del IETU considera ingresos gravados, los siguientes:

- a) El precio de la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes.
- b) Las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos.
- c) Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente.
- d) Bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
- e) Por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros.
- f) Las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de la ley del IETU.

Se consideran deducciones autorizadas las siguientes:

- a) Las erogaciones que correspondan a:
 - 1. La adquisición de bienes (activo fijo, compras y gastos, etc.)
 - 2. La adquisición de servicios independientes o
 - 3. El uso o goce temporal de bienes.
- b) Las contribuciones locales o federales a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción de los IETU, sobre la renta y a los depósitos en efectivo, de las aportaciones de seguridad y de aquellas que conforme a las disposiciones legales deba trasladarse.
- c) Las devoluciones de bienes que se perciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que por los ingresos de las operaciones que dieron origen hayan estado afectos al impuesto establecido en la ley del IETU.
- d) Las indemnizaciones por daños y perjuicios, y las penas convencionales.

- e) La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- f) Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios.
- g) Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- h) La inversión en activos fijos adquiridos a partir del 1º. De enero de 2008.
- i) La tercera parte de las inversiones adquiridas durante el periodo comprendido del 1º. De septiembre al 31 de diciembre de 2007.

4.- La tasa:

Para el ejercicio de 2010 sería la tasa del 17.5%.

Acreditamientos que se pueden realizar contra el IETU.

1. Acreditamiento del Crédito Fiscal (que es la diferencia entre ingresos y deducciones, cuando estas últimas son mayores)
2. Acreditamiento del 17.5%(2010) de sueldos y salarios gravados, así como el 17.5% de las Cuotas de Seguridad Social Patronales.
3. 5% del crédito fiscal correspondiente a saldos pendientes de deducir de inversiones de 1998-2007.
4. Acreditamiento de una cantidad equivalente al ISR propio del ejercicio.
5. Acreditamiento de Pagos Provisionales de IETU efectuados con anterioridad.

IV.4.2. De las obligaciones del IETU

Los contribuyentes obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LIETU, tendrán las siguientes:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento y efectuar los registros en las mismas.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposiciones de las autoridades fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III. Los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deberán determinar sus ingresos y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos dependientes en operaciones comparables.
- IV. Los contribuyentes que con bienes en copropiedad o afectos a una sociedad conyugal realicen actividades gravadas por el IETU, podrán designar un representante común, previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales.

IV.5. Aspecto Contable

El capital social está representado por partes sociales nominativas y suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital.

Las partes sociales representan la aportación de cada socio que se constituyen en razón de la confianza recíproca entre las mismas personas, tomando en cuenta entre los socios su profesión, habilidad comercial o industrial, su reputación, etc.

Para ejemplificar lo anterior se trata el siguiente caso que señala:

La escritura constitutiva indica que con fecha 1º. De enero se ha constituido la sociedad civil “Fernández y Cía., S.C.”, con la participación de los siguientes socios:

SOCIO	NOMBRE	PARTES SOCIALES SUSCRITAS
A	Joaquín Fernández	\$ 15,000.00
B	José Villalba	20,000.00
C	Alfonso León	12,500.00

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

D	Carlos Castillo	17,500.00
	TOTAL	65,000.00

Los tres primeros socios exhibieron su aportación en efectivo y el socio D entregó equipo valuado previamente con un importe igual a su aportación.

En los libros de contabilidad se deben registrar dos eventos, la suscripción y la exhibición de los socios como sigue:

		Debe	Haber
Aportaciones		65,000.00	
Socio A Joaquín Fernández	15,000.00		
Socio B José Villalba	20,000.00		
Socio C Alfonso León	12,500.00		
Socio D Carlos Castillo	17,500.00		
Capital Social			65,000.00
Socio A Joaquín Fernández	15,000.00		
Socio B José Villalba	20,000.00		
Socio C Alfonso León	12,500.00		
Socio D Carlos Castillo	17,500.00		
		65,000.00	65,000.00

Suscripción que hacen los socios según Acta Constitutiva protocolizada por el Notario Núm. 1 de la Ciudad de México.

		Debe	Haber
Caja		47,500.00	
Equipo		17,500.00	
	Aportaciones		65,000.00
	Socio A Joaquín Fernández	15,000.00	
	Socio B José Villalba	20,000.00	
	Socio C Alfonso León	12,500.00	
	Socio D Carlos Castillo	17,500.00	
		<u>65,000.00</u>	<u>65,000.00</u>

La cuenta de caja se emplea tradicionalmente porque el tesorero o a quien hayan designado para recibir las exhibiciones las conserva en la caja de la empresa en tanto hace el depósito en la cuenta bancaria.

El estado de situación será como sigue:

FERNÁNDEZ Y Cía., S.C.
Estado de Situación Financiera

ACTIVO		CAPITAL	
Circulante		Capital Social	
Efectivo en caja	\$ 47,500.00	Partes Sociales	
		y exhibidas	\$ 65,000.00
No circulante			
Equipo al costo	<u>17,500.00</u>		
	<u>\$ 65,000.00</u>		<u>\$ 65,000.00</u>

Remuneraciones a socios capitalistas con cargo a gastos generales

Los socios capitalistas que administren se les puede fijar una remuneración que no tendrá relación con su participación en el capital de la sociedad. Desde el punto de vista contable y fiscal se les debe dar un tratamiento semejante a los salarios pudiéndose registrar a través de nominas o en forma independiente.

Las cantidades que se entregan a los socios deben tener un concepto, es decir, si son a cuenta de utilidades, como préstamo para gastos o bien como remuneraciones dándole en cada caso el tratamiento contable que corresponda.

Las cantidades acordadas como remuneraciones deben ser registradas sistemáticamente en los resultados de la entidad como gastos independientemente de las entregas en efectivo que se les hagan por otros conceptos para que los resultados de la entidad en fechas intermedias (mensuales) sean correctos.

Para ejemplificar lo anterior:

Se acuerda remunerar a los socios A y B con la cantidad de \$1,000.00 mensuales por su trabajo personal.

Mensualmente se deberán efectuar los siguientes asientos:

Asiento Núm. 1	Debe	Haber
Gastos de administración	2,000.00	
Sueldos socios capitalistas cuentas por pagar		1,800.00
cuenta de sueldo socio A	900.00	
Cuenta de sueldo socio B	<u>900.00</u>	
impuestos por pagar ISR retenido		200.00
	<u>2,000.00</u>	<u>2,000.00</u>

registro de los sueldos a socios capitalistas
del mes de enero

Durante el mes se hicieron los siguientes pagos:

Al socio A \$900.00 y al socio B \$1,500.00 que incluye \$900.00 de remuneración neta y \$600.00 de anticipo por gastos.

Asiento Núm. 2	Debe	Haber
cuentas por pagar	900.00	
cuentas de sueldos del socio A	<u>900.00</u>	
Banco		900.00

Pago al socio A de la remuneración del mes
de enero con cheque 101

Asiento Núm. 3	Debe	Haber
cuentas por pagar	900.00	
cuentas de sueldos del socio B	<u>900.00</u>	
Cuentas por cobrar	600.00	
Anticipos socio B	<u>600.00</u>	
Banco		1,500.00
	<u>1,500.00</u>	<u>1,500.00</u>

Pago al socio B de la remuneración del mes
de enero y entrega de un anticipo de \$600.00
con cheque núm. 104

CAPITULO V.

CASO PRÁCTICO: SOCIEDAD CIVIL COMO UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.



CAPITULO V. CASO PRÁCTICO: SOCIEDAD CIVIL COMO UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

V.I. Disposiciones relevantes aplicables a las instituciones educativas como sociedad civil.

Para comenzar a aplicar los aspectos prácticos tenemos que tener algunas nociones básicas de cómo funcionan las instituciones educativas siendo sociedades civiles.

V.I.1. Concepto de educación.

Para muchos pedagogos la educación es un proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.

La educación es un proceso de socialización de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social.

V.I.2. Fundamentos legales de la educación.

La educación en México, es fundamentada por dos documentos esenciales: la ley General de Educación y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente en el Art. 3º. Que se refiere que la educación deberá ser laica, obligatoria, nacionalista, democrática y gratuita.

A su vez la Ley General de Educación, contiene normas que establecen cual es el fin que regula la educación que proporciona nuestro país y cuáles son los derechos y obligaciones de cada individuo, que se encuentra inmerso en ella. También da a conocer como está organizado el sistema educativo en este país.

V.I.3. Sistema educativo nacional.

Es el conjunto de normas, instituciones, recursos y tecnologías destinadas a ofrecer servicios educativos y culturales a la población mexicana de acuerdo con los principios ideológicos que sustentan al Art. 3º. De la CPEUM.

La educación de tipo básico está compuesta por el nivel preescolar, el de primaria y el de secundaria.

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.

El tipo superior es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades. (Art. 37 de la LGE)

V.I.4. Fines que persiguen las instituciones educativas.

- Incentivar el proceso de reestructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.
- Favorecer el proceso de maduración de los niños en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio afectivo, los valores éticos.
- Desarrollar la creatividad del individuo.
- Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.
- Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas por diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental.

V.II. Aspectos Fiscales y Contables de las instituciones educativas.

V.II.1. Impuesto Sobre la Renta (ISR)

Como ya se estudio anteriormente en el capítulo IV, las sociedades civiles como instituciones educativas no están obligadas al pago de ISR; de conformidad al artículo 95 de la ley del ISR en su fracción X, que textualmente dice:

- X. Sociedades de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

V.II.2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en la Ley del IVA, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.

III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV. Importen bienes o servicios. (Art. 1º. LIVA)

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala la ley del IVA, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.

V.II.3. Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU)

Se pretende crear una sociedad civil como institución educativa, la cual trabajara como jardín de niños. A continuación presento un supuesto de los ingresos que se obtendrán en el año:

Se pretende que el jardín de niños tenga:

- El grupo de 1º. Tenga 30 alumnos.
- El grupo de 2º. Tenga 40 alumnos.
- El grupo de 3º. Tenga 35 alumnos.

Se cobrara \$500.00 de colegiaturas mensuales siendo fijas durante el año.

GRADO	ALUMNOS	COLEGIATURAS	TOTAL
1o.	30	500,00	15.000,00
2o.	35	500,00	17.500,00
3o.	40	500,00	20.000,00
		total mes	52.500,00

Por lo tanto los ingresos mensuales quedarían así:

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
Ingresos por colegiaturas	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00

JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

Deducciones:

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
energía eléctrica	1.500,00	1.741,00	1.640,00	1.240,00	1.542,00	1.640,00
Servicio Telefónico	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
2% sobre nóminas	788,00	788,00	788,00	788,00	788,00	788,00
Papelería	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
TOTAL DE DEDUCCIONES	4.488,00	4.729,00	4.628,00	4.228,00	4.530,00	4.628,00

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
energía eléctrica	1.480,00	1.240,00	1.340,00	1.840,00	1.970,00	1.540,00
Servicio Telefónico	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00	1.000,00
2% sobre nóminas	788,00	788,00	788,00	788,00	788,00	788,00
Papelería	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00
TOTAL DE DEDUCCIONES	4.468,00	4.228,00	4.328,00	4.828,00	4.958,00	4.528,00

Se tiene como personal al siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL

NOMBRE	PUESTO	SUELDOS MENSUALES
BENJAMIN GONZALEZ SORIA	DIRECTOR	8.000,00
KARLA RUBI ROSALES GÓMEZ	CONTADORA	6.400,00
MARIA LUISA LOPEZ AREVALO	MAESTRA DE 1o.	7.000,00
CAROLINA RUIZ MORALES	MAESTRA DE 2o.	7.000,00
LAURA PÉREZ VILLASEÑOR	MAESTRA DE 3o.	7.000,00
CATALINA CREEL	INTENDENTE	4.000,00
	TOTAL DE SUELDOS	39.400,00

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

Calculo del crédito por sueldos, salarios, aportaciones de seguridad social, etc.

MES	TOTAL	ACUMULADO	TASA	CREDITO ACUMULADO
ENERO	41.400,00	41.400,00	17.5%	7.245,00
FEBRERO	44.400,00	85.800,00	17.5%	15.015,00
MARZO	41.400,00	127.200,00	17.5%	22.260,00
ABRIL	44.400,00	171.600,00	17.5%	30.030,00
MAYO	41.400,00	213.000,00	17.5%	37.275,00
JUNIO	44.400,00	257.400,00	17.5%	45.045,00
JULIO	41.400,00	298.800,00	17.5%	52.290,00
AGOSTO	44.400,00	343.200,00	17.5%	60.060,00
SEPTIEMBRE	41.400,00	384.600,00	17.5%	67.305,00
OCTUBRE	44.400,00	429.000,00	17.5%	75.075,00
NOVIEMBRE	41.400,00	470.400,00	17.5%	82.320,00
DICIEMBRE	44.400,00	514.800,00	17.5%	90.090,00
TOTAL ANUAL	514.800,00			

Cantidades para cálculo de crédito por sueldos, salarios, aportaciones de seguridad social, etc.

MES	SUELDOS	INFONAVIT	IMSS	TOTAL
ENERO	39.400,00	-	2.000,00	41.400,00
FEBRERO	39.400,00	3.000,00	2.000,00	44.400,00
MARZO	39.400,00	-	2.000,00	41.400,00
ABRIL	39.400,00	3.000,00	2.000,00	44.400,00
MAYO	39.400,00	-	2.000,00	41.400,00
JUNIO	39.400,00	3.000,00	2.000,00	44.400,00
JULIO	39.400,00	-	2.000,00	41.400,00
AGOSTO	39.400,00	3.000,00	2.000,00	44.400,00
SEPTIEMBRE	39.400,00	-	2.000,00	41.400,00
OCTUBRE	39.400,00	3.000,00	2.000,00	44.400,00
NOVIEMBRE	39.400,00	-	2.000,00	41.400,00
DICIEMBRE	39.400,00	3.000,00	2.000,00	44.400,00
TOTAL ANUAL	472.800,00	18.000,00	24.000,00	514.800,00

"TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL"

Calculo de pagos provisionales de IETU

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ingresos Percibidos	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00
Ingresos Acumulados del Periodo	52.500,00	105.000,00	157.500,00	210.000,00	262.500,00	315.000,00
(-) Deducciones Autorizadas	4.488,00	4.729,00	4.628,00	4.228,00	4.530,00	4.628,00
Deducciones Autorizadas Acumuladas	4.488,00	9.217,00	13.845,00	18.073,00	22.603,00	27.231,00
(=) Base Gravable	48.012,00	95.783,00	143.655,00	191.927,00	239.897,00	287.769,00
(x) Tasa 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU causado	8.402,10	16.762,03	25.139,63	33.587,23	41.981,98	50.359,58
(-) Crédito por sueldos y salarios	7.245,00	15.015,00	22.260,00	30.030,00	37.275,00	45.045,00
(=) Pago del IETU a cargo	1.157,10	1.747,03	2.879,63	3.557,23	4.706,98	5.314,58
(-) P.P. de IETU anteriores	-	1.157,10	1.747,03	2.879,63	3.557,23	4.706,98
(-) ISR propio acreditable	-	-	-	-	-	-
(=) P.P. de IETU	1.157,10	589,92	1.132,60	677,60	1.149,75	607,60

"TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL"

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos Percibidos	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00	52.500,00
Ingresos Acumulados del Periodo	367.500,00	420.000,00	472.500,00	525.000,00	577.500,00	630.000,00
(-) Deducciones Autorizadas	4.468,00	4.228,00	4.328,00	4.828,00	4.958,00	4.528,00
Deducciones Autorizadas Acumuladas	31.699,00	35.927,00	40.255,00	45.083,00	50.041,00	54.569,00
(=) Base Gravable	335.801,00	384.073,00	432.245,00	479.917,00	527.459,00	575.431,00
(x) Tasa 17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) IETU causado	58.765,18	67.212,78	75.642,88	83.985,48	92.305,33	100.700,43
(-) Crédito por sueldos y salarios	52.290,00	60.060,00	67.305,00	75.075,00	82.320,00	90.090,00
(=) Pago del IETU a cargo	6.475,18	7.152,77	8.337,88	8.910,47	9.985,33	10.610,43
(-) P.P. de IETU anteriores	5.314,58	6.475,18	7.152,77	8.337,88	8.910,47	9.985,33
(-) ISR propio acreditable	-	-	-	-	-	-
(=) P.P. de IETU	1.160,60	677,60	1.185,10	572,60	1.074,85	625,10

Calculo del IETU anual

CONCEPTO		
	Ingresos Acumulados del Periodo	630.000,00
(-)	Deducciones Autorizadas Acumuladas	54.569,00
(=)	Base Gravable	575.431,00
(x)	Tasa 17.5%	17.5%
(=)	IETU causado	100.700,43
(-)	Crédito por sueldos y salarios	90.090,00
(=)	Pago del IETU a cargo	10.610,43
(-)	P.P de IETU anteriores	10.610,43
(-)	ISR propio acreditable	-
(=)	IETU del ejercicio	-

V.II.4 Aspecto Contable

La escritura constitutiva indica que con fecha 1º. De enero de 2010 se ha constituido la sociedad civil "Jardín de niños Beyk@, S.C.", con la participación de los siguientes socios:

	NOMBRE	PARTES SOCIALES
SOCIO A	BENJAMIN GONZALEZ SORIA	17.000,00
SOCIO B	KARLA RUBI ROSALES GÓMEZ	15.000,00
SOCIO C	MARIA LUISA LOPEZ AREVALO	12.500,00
SOCIO D	CAROLINA RUIZ MORALES	10.500,00
SOCIO E	LAURA PÉREZ VILLASEÑOR	11.500,00
	TOTAL	66.500,00

Los socios A, B, C y E exhibieron su aportación en efectivo, el socio D entregó mobiliario valuado previamente con un importe igual a su aportación.

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

En los libros de contabilidad se deben registrar dos eventos, la suscripción y la exhibición de los socios como sigue:

			DEBE	HABER
	APORTACIONES		66.500,00	
SOCIO A	BENJAMIN GONZALEZ SORIA	17.000,00		
SOCIO B	KARLA RUBI ROSALES GÓMEZ	15.000,00		
SOCIO C	MARIA LUISA LOPEZ AREVALO	12.500,00		
SOCIO D	CAROLINA RUIZ MORALES	10.500,00		
SOCIO E	LAURA PÉREZ VILLASEÑOR	11.500,00		
	CAPITAL SOCIAL			66.500,00
SOCIO A	BENJAMIN GONZALEZ SORIA	17.000,00		
SOCIO B	KARLA RUBI ROSALES GÓMEZ	15.000,00		
SOCIO C	MARIA LUISA LOPEZ AREVALO	12.500,00		
SOCIO D	CAROLINA RUIZ MORALES	10.500,00		
SOCIO E	LAURA PÉREZ VILLASEÑOR	11.500,00		
			66.500,00	66.500,00

“TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE UNA SOCIEDAD CIVIL”

Suscripción que hacen los socios según Acta Constitutiva protocolizada por el Notario Núm. 1 de la Ciudad de México.

			Debe	Haber
Caja Mobiliario			56,000.00	
			10,500.00	
	Aportaciones			66,500.00
	Socio A	17.000,00		
	Socio B	15.000,00		
	Socio C	12.500,00		
	Socio D	10,500.00		
Socio E	11,500.00			
			<u>65,000.00</u>	<u>65,000.00</u>

La cuenta de caja se emplea tradicionalmente porque el tesorero o a quien hayan designado para recibir las exhibiciones las conserva en la caja de la empresa en tanto hace el depósito en la cuenta bancaria.

El estado de situación será como sigue:

JARDIN DE NIÑOS BEYK®, S.C.
Estado de Situación Financiera al 1º. de
enero de 2010

ACTIVO		CAPITAL	
Circulante		Capital Social	
Efectivo en caja	\$ 56,000.00	Partes Sociales	
		y exhibidas	\$ 66,500.00
No circulante			
Mobiliario	<u>10,500.00</u>		
	<u>\$ 66,500.00</u>		<u>\$ 66,500.00</u>

CONCLUSIONES

Como hemos estudiado en los capítulos anteriores en la actualidad hay diferentes formas en que se pueden constituir sociedades de acuerdo a las necesidades de las personas que la quieran formar; una de ellas es la sociedad civil que es una entidad que busca el beneficio de los socios que la componen sin perseguir fines de lucro.

La sociedad civil se ve muy beneficiada en cuanto a los impuestos se refiere ya que al estar ubicada dentro del Título III de la ley del ISR de las personas morales con fines no lucrativos, mientras se ubique la sociedad que se pretende constituir en los supuestos del Art. 95 de la citada ley no se tiene la obligación de pagar el ISR, aunque eso lo no la libere de pagar el IVA por las actividades que realice. Igualmente tienen la obligación de pagar IETU sobre los ingresos que obtenga.

Pero hablando de manera general se ve más favorecida que los otros tipos de sociedades.

En mi punto de vista resulta muy conveniente constituirse como sociedad civil por los beneficios que ella contrae, además que como les da importancia a las personas que integran la sociedad es de suponer que esa sociedad tendría un buen funcionamiento y gran organización.

GLOSARIO

Evicción: Despojo o seria amenaza de despojo que sufre el comprador de una cosa. Según el Código Civil Federal, existe evicción cuando el que adquirió alguna cosa fuere privado del todo o parte de ella por sentencia jurídica que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición.

Derecho de tanto: Privilegio otorgado a los accionistas para suscribir acciones, en cualquier aumento de capital y en proporción a las acciones de las que sea dueño.

Ente: entidad.

Entidad: es una unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada.

Especulación: Actividad comercial realizada con el ánimo de obtener lucro aprovechando las fluctuaciones de la oferta y la demanda.

Lucro: Ganancia o beneficio.

Patrimonio: Diferencia que existe entre los bienes y derechos con las deudas y obligaciones de una persona o empresa, es decir, diferencia positiva que resulta de restar de los activos, los pasivos de una persona o empresa.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS DE CONSULTA:

- Contabilidad de sociedades, Manuel Resa García, Novena Edición, Editorial Thompson Learning.
- Contabilidad de sociedades, Ma. Elena Morales, Editorial Mc Graw Hill, interamericana editores 1996.
- Contabilidad de sociedades mercantiles, Abraham Perdomo Moreno, decimocuarta edición, editorial Thompson Learning.
- Contabilidad de sociedades, Joaquín Moreno Fernández, 2º. Edición, Editorial Continental, 2005.
- Código Civil Federal, Colección de leyes y códigos, editorial Anaya Editores S.A., México D.F.
- Código Civil para el estado de Michoacán, Colección de leyes y códigos, Editorial Anaya Editores S.A., 2008, México D.F.
- Código Fiscal de la Federación 2010, Editorial ISEF, C.P. Efraín Lechuga Santillán y C.P. Armida Lechuga Reyna.
- Ley del Impuesto sobre la Renta 2010, Editorial ISEF, C.P. Efraín Lechuga Santillán y C.P. Armida Lechuga Reyna.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado 2010, Editorial ISEF, C.P. Efraín Lechuga Santillán y C.P. Armida Lechuga Reyna.
- El IETU, Impuesto Empresarial a Tasa Única, C.P. Jesús F. Hernández Rodríguez, C.P. Mónica Isela Galindo Cosme, Primera Edición.
- Diccionario contable, administrativo y fiscal, C.P. José Isauro López López, Editorial Cengage Learning Editores, S.A.
- Administración de pequeñas empresas, Sérvulo Anzola Rojas, 2º. Edición, Mc Graw Hill.

PAGINAS DE INTERNET:

- [http:// www. Sat. Gob. Mx/](http://www.Sat.Gob.Mx/)
- [http:// www. Google. Com. Mx](http://www.Google.Com.Mx)